Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : LINDERMAN PATIÑO
Demandado : RAUMIR ARIZA ZAMBRANO
Apoderado : DR. JAMES BELLO CASTILLO
Radicado : 683852042001-2021-00147

Constancia: Al despacho de la señora juez para resolver la solicitud de terminación del proceso impetrada por el apoderado de la parte actora. Sírvase Proveer.

Landázuri, 06 de julio de 2022.

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Landázuri, seis (06) de julio de Dos Mil Veintidós (2.022)

En escrito que antecede el doctor JAMES BELLO CASTILLO, en su calidad de endosatario para el cobro ejecutivo, del señor LINDERMAN PATIÑO GIL, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluyendo capital, intereses, gastos del proceso, honorarios y demás costas procesales.

De conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación**.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no hay embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso.

TERCERO: A costa de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 116 del C.G.P, se ordena el desglose a su favor de los títulos valores base de la acción.

CUARTO: ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

N O T I F I Q U E S E,

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 07 DE JULIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO